



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA  
Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**

Por una parte, la Máster **RAMONA RODRÍGUEZ PÉREZ**, actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**, (en adelante, "**UNAN-Managua**"), en virtud de acta No. trescientos ochenta (380) del libro de toma de posesiones de la Rectora y Vicerrector General de la UNAN-Managua para el periodo 2018-2022, quien es, según el capítulo III de la ley 89, publicada en la Gaceta del 20 de abril de 1990, la autoridad académica y ejecutiva superior de la UNAN-Managua. La Rectora es representante legal de la Institución y la ejecutora de los acuerdos del Consejo Universitario; teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Por la otra parte, el Doctor **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "**UNAH**"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

**CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**

- I. La UNAN-Managua es una institución pública creada por decreto 1036, Arto. 6 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del 29 de abril de 1982 y publicado en La Gaceta No. 105, 6 de mayo de 1982, ratificada su naturaleza y autonomía con la ley número ochenta y nueve (89), Título I, Cap. I, Arto. 4, del 5 de abril de 1990 y su reforma la ley 103 del 30 de mayo de 1990.
- II. La UNAN-Managua goza de autonomía académica, orgánica, administrativa y financiera, aportando al desarrollo de Nicaragua mediante la ejecución de sus funciones principales: docencia e investigación con carácter multidisciplinario, la educación permanente e inclusiva, proyección social y extensión cultural, y la internacionalización en un marco de cooperación genuina, equidad, compromiso, justicia social y en armonía con el medio ambiente.



- III. Es representada por su Rectora MSc. Ramona Rodríguez Pérez, Mayor de edad, Máster en Medio Ambiente y Recursos Naturales, originaria de Estelí, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua. Con número de identidad uno, seis, uno, guion, tres, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, dos, letra X (161-300459-0002 X). Acreditada su representación por certificación de la Secretaría General, según acta N° trescientos ochenta (380) del libro de toma de posesiones de la Rectora y Vicerrector General de la UNAN-Managua para el periodo 2018-2022, quien es, según el capítulo III de la ley 89, publicada en la Gaceta del 20 de abril de 1990, la autoridad académica y ejecutiva superior de la UNAN-Managua. La Rectora es representante legal de la Institución y la ejecutora de los acuerdos del Consejo Universitario.
- IV. Declara como domicilio legal la siguiente dirección: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua) Recinto Universitario Rubén Darío, Rotonda Universitaria Rigoberto López Pérez, ciento cincuenta metros al este, Managua, Nicaragua, apartado postal 663.

#### **CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- II. Que, en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- III. Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras tiene como uno de sus objetivos fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad hondureña; y contribuir a la transformación de la sociedad hondureña y al desarrollo sostenible de Honduras.

#### **CONSIDERANDO AMBAS PARTES**

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

P



## **POR TANTO**

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

## **ACUERDAN**

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO**

**1.1** El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen Las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

**1.2** El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

**1.3** Fomentar el intercambio académico en los procesos de Formación, Investigación y Extensión universitaria, con el fin de compartir conocimientos y experiencias, así como transferir tecnología.

### **ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES**

**2.1** Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas académicos a nivel de técnico, grado o posgrado.
- b. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- e. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- f. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
- g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.



- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

### ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDAD DE AMBAS PARTES

3.1 La UNAN-Managua y la UNAH, para llevar a cabo los objetivos anteriores podrán establecer aquellos **convenios específicos**, en los que se concretarán los compromisos, responsabilidades, diseño, desarrollo, evaluación y régimen económico de las actuaciones en las que participen ambas instituciones.

### ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre Las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **UNAH**: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). Edificio Alma Máter Piso 11, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras. C.P. 11101-UNAH. Teléfono: +504 2216-6100 extensión 110385 E-mail: [vri@unah.edu.hn](mailto:vri@unah.edu.hn)
- b. Por parte de la **UNAN-Managua**: Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales, dirección electrónica: [ori@unan.edu.ni](mailto:ori@unan.edu.ni), [rpublicas@unan.edu.ni](mailto:rpublicas@unan.edu.ni). Domicilio: Rotonda Universitaria Rigoberto López Pérez, 150 metros al este. Tel. +505 2270 0042.

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

### ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES

5.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Adendum correspondiente entre Las Partes.

5.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de Adendum y pasará a ser parte del compromiso entre ambas instituciones.

### ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

6.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, Las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.



**ARTÍCULO 7: VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

7.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, salvo que sea rescindido por mutuo acuerdo o por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra, con una antelación de tres (3) meses a la fecha de finalización.

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de Las Partes.

\* \* \*

POR

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE NICARAGUA,  
MANAGUA**

  
**RAMONA RODRIGUEZ PÉREZ**  
RECTORA



POR

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS**

  
**FRANCISCO J. HERRERA ALVARADO**  
RECTOR



Fecha: 13-10-2021

Fecha: 23/9/2021